



VISTOS, el Informe N° 000203-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 04 de julio del 2022, el Informe N° 000561-2022-DIA/MC, de fecha 08 de julio del 2022; y el expediente N° 2022-0067621, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LOS HERMANOS BALLUMBROSIO Y PERKUTAO", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0067621, la señora Marlene Miyashiro Guima, en representación de Zantos Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LOS HERMANOS BALLUMBROSIO Y PERKUTAO*", a desarrollarse el día 24 de julio del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LOS HERMANOS BALLUMBROSIO Y PERKUTAO*" es un espectáculo que presentará a los Hermanos Brallumbrosio, provenientes de una de las familias más emblemáticas de El Carmen, Chincha, y a Perkutao, una agrupación de percusión afroperuana surgida en el año 2005, dirigida por Percy Chinchilla;

Que, de acuerdo al informe N° 000203-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*LOS HERMANOS BALLUMBROSIO Y PERKUTAO*" es un espectáculo en el que ambas agrupaciones, representantes de la tradición y vanguardia de la música afroperuana se presentarán para llevar a cabo el lanzamiento de dos producciones musicales. Homenaje a El Carmen y Mis ancestros, títulos de los conciertos de dos importantes propuestas de la música afroperuana;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LOS HERMANOS BALLUMBROSIO Y PERKUTAO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de dos importantes agrupaciones, dos cuadros musicales que, definitivamente, no solo permiten al espectador mirar hacia el pasado, sino también el presente y futuro de la música afroperuana del Perú;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 827 personas, el día 24 de julio del 2022, teniendo como precio Platea Baja el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio Platea Lateral el costo de S/ 125.00 (ciento veinticinco y 00/100 Soles); como precio Piso 2 el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Piso 3 el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Lateral el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio Piso 4 y Piso 4 Lateral el costo de S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM y N° 076-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000561-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LOS HERMANOS BALLUMBROSIO Y PERKUTAO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento



de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor nacional denominado "*LOS HERMANOS BALLUMBROSIO Y PERKUTAO*", a desarrollarse el día 24 de julio del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2022-0067621.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES